

Presidencia

Referencia:	20668/2017
Procedimiento:	Acta del Consejo de Gobierno 31 octubre 2017
PRESIDENCIA (SORTA01)	

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz (Ausente. Excusado)

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez, que preside la sesión.

Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento (Ausente).

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Interventora: Dª. Elena Mengual Pintos

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Presidencia

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
ACG678.20171031.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- **ACG679.20171031.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

- Sentencia, de fecha 16/10/17, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla, por la que se resuelven los **autos núm. 314/2016**, seguidos a instancias de **D. [REDACTED]** contra el INSS, TGSS, Mutua FREMAP y Ciudad Autónoma de Melilla, sobre reclamación en materia de seguridad social.

- Auto nº. 200/17, de fecha 23 de octubre de 2017, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, recaído en **P.S.M.C. 231/17 y P.A. 231/17**, instado por **CLECE,S.A.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Educación; Asunto: impago de varias facturas, así como intereses de las mismas, correspondientes a la prestación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento Básico del CEIP Velázquez de la CAM.

- Sentencia de fecha 5 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, recaída en P.A. 167/16, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. [REDACTED]** y **D. [REDACTED]** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas; Asunto: Orden de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas nº. 5.038, de 25/07/16, que desestima recurso de alzada contra Resolución de la Viceconsejería de Administraciones Públicas nº. 2.276, de 11/04/16 (resultado test psicotécnico para cubrir diez plazas de Policía Local).

- Auto nº. 195/17, de fecha 17-10-17, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla, recaído en P.S.M.C. 245/17 – P.A. 245/17, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CLECE,S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda, Asunto: Devolución de aval correspondiente a la prestación del “Servicio de apoyo para la formación y refuerzo escolar al Aula de Formación de la Asociación Cultural Nueva Cañada de la CAM”.

- Auto nº. 194/16, de fecha 17-10-17, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla, recaído en P.S.M.C. 228/17 – P.A. 228/17, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CLECE,S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda, Asunto: reclamación pago varias facturas e intereses de las mismas, correspondientes a la prestación del “Servicio de Limpieza y Mantenimiento del CEIP Anselmo Pardo de la CAM”.

- Sentencia nº. 156/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla, recaída en **P.O. nº. 2/17**, incoado en virtud de

Presidencia

recurso contencioso-administrativo interpuesto por **MILLENIAM INSURANCE COMPANY LTD** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda. Contratación; Asunto: Orden de la Consejería de Hacienda (Contratación) nº. 933, de 21/12/2016, que desestima recurso de reposición interpuesto contra Orden nº. 26, de 20/10/2016, relativa a determinación de cuantía de daños ocasionados por Resolución de contrato de obras de un Centro Tecnológico).

Asimismo, el Consejo de Gobierno acuerda presentar el correspondiente recurso de apelación.

- **Sentencia nº. 100/17, de fecha 9 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaída en autos de Expediente de Reforma nº. 24/17, contra los menores B.A., M.B. y M.E-A, por un delito de robo con violencia o intimidación.**

- **Sentencia nº. 102/17, de fecha 9 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaída en autos de Expediente de Reforma nº. 109/17, contra el menor S.E.D.S., por un delito de lesiones.**

- **Sentencia nº. 86/17, de fecha 15 de septiembre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaída en autos de Expediente de Reforma nº. 61/17, contra los menores A.D., T.A.S., M.B., A.B. y M.S.D., por un delito de robo con violencia o intimidación.**

- **Sentencia nº. 87/17, de fecha 25 de septiembre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaída en autos de Expediente de Reforma nº. 81/17, contra los menores M.S.D., M.B., A.D., T.A.S., M.D.D., A.B y A.L.B., por un delito de robo con violencia o intimidación.**

- **Auto de fecha 24 de julio de 2017, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaído en recurso de apelación 699/11, dimanante del P.O. 23/09, instado por D. [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: Autorización de uso extraordinario de suelo rústico).**

- **Sentencia nº. 111/17, de fecha 11 de Octubre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaída en autos de Expediente de Reforma nº. 111/17, contra los menores M.S.D. y T.A.S., por un delito de robo con violencia o intimidación.**

- **Sentencia nº. 76/17, de fecha 11 de septiembre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaída en autos de Expediente de Reforma nº. 180/16, contra el menor A.A., por un delito de lesiones.**

- **Sentencia nº. 99/17, de fecha 9 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaída en autos de Expediente de Reforma nº. 48/17, contra el menor M.S.D., por un delito de daños.**

Presidencia

- **Sentencia nº. 106/17, de fecha 11 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaída en autos de Expediente de Reforma nº. 124/17, contra los menores M.S.D., M.B., M.D.D. y A.B., por un delito de robo con violencia o intimidación.**

- Sentencia de fecha 6 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, recaída en **P.A. 105/16**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **FERROVIAL AGROMÁN,S.A.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: reclamación de intereses por retraso en pago de certificaciones de la número 1 a la 6 correspondientes al contrato "Proyecto Básico y de Ejecución de reparación de visera de la zona de tribuna del Estadio Álvarez Claro de Melilla".

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG680.20171031.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2, P.O. 15/17.

Recurrente: D. [REDACTED].

Asunto: El Viceconsejero de Hacienda mediante resolución de 31/5/2017, registrado al nº1998 que desestima alegaciones contra iniciación de procedimiento de responsabilidad por deuda de la mercantil Montajes Melilla S.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Presidencia

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 15/17, seguido a instancias de D. [REDACTED], contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

- ACG681.20171031.- **El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:**

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1, P.O. 9/17.

Recurrente: D. [REDACTED] Y D. [REDACTED]

Asunto: Resolución del Viceconsejero de Hacienda y AA.PP. nº1815 de 3/5/17 que desestima alegaciones contra iniciación de procedimiento de derivación de responsabilidad por deuda tributaria contra el administrador único de ENCISAN CONSTRUCCIONES, S.L.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el

Presidencia

Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 9/17, seguido a instancias de D. [REDACTED] Y D. [REDACTED] [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

- ACG682.20171031.- **El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:**

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3, P.O. 11/17.

Recurrente: D. [REDACTED].

Asunto: Desestimación por silencio de recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Consejería de Fomento nº1538 de 27-7-16, relativa a la delimitación de responsabilidades por derrumbe de parte de la fachada del grupo VPO “Nuevo Averroes”, ocurrida el 24-6-15.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 11/17, seguido a instancias de D. [REDACTED], contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

- ACG683.20171031.- **El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:**

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.A 241/17.

Recurrente: CLECE, S.A.

Acto recurrido: Devolución de aval relativo a la “Prestación del Servicio de apoyo para la formación de la Asociación Cultural Nueva Cañada II de la CAM”.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A 241/17**, seguido a instancias de **CLECE, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

- ACG684.20171031.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3, P.O. 16/17

Recurrente: CLECE

Asunto: Impago de varias facturas, así como intereses de demora de las mismas , correspondiente a la “ Prestación del servicio de apoyo socioeducativo a la gestión directa de la Escuela Infantil San Francisco de Asís de la CAM

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Presidencia

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 16/17, seguido a instancias de CLECE, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

- ACG685.20171031.- **El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:**

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2, P.O. 12/17.

Recurrente: ATLAS S.A

Asunto: Cantidades pendientes de pago por “ Compensación al consumo de los G.L.P.S)

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Presidencia

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 12/17, seguido a instancias de ATLAS S.A CARBURANTE Y LUBRIFICANTES ATLAS, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

- ACG686.20171031.- **El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:**

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3, P.O. 14/17 Y PTC 14/17

Recurrente: UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA

Asunto: Impago de varias facturas así como intereses de demora de las mismas relativas a “Servicio de apoyo a los servicios Operativos de la CAM”

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las

Presidencia

acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 14/17, seguido a instancias de UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

- ACG687.20171031.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1, P.O. 15/17.

Recurrente: D^a. [REDACTED]

Asunto: Expediente de baja de oficio en padrón de la vivienda sito en C/ [REDACTED].

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Presidencia

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 15/17, seguido a instancias de D^a. [REDACTED], contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

- ACG688.20171031.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 7-11-2016

Presidencia

Daños: Rail quitamiedos

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 1403/16

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el día 7-11-2016, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

- ACG689.20171031.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1, P.O. 14/17.

Presidencia

Recurrente: D^a. [REDACTED] Y D. [REDACTED]
Asunto: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19/05/17 que declara ruina económica de inmueble sito en C/ [REDACTED].

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 14/17, seguido a instancias de D^a. [REDACTED] Y D. [REDACTED], contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

Presidencia

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**PUNTO CUARTO.- CONVENIO CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS PLANES DE
EMPLEO 2017 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE MELILLA.-
ACG690.20171031.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de
Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

*“Propuesta de aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS PLANES DE EMPLEO 2017 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE
MELILLA.*

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de 2 de junio de 2017 de la Dirección Provincial en Melilla del Servicio Público de Empleo Estatal, se aprobó la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2017 (extracto publicado en el BOE núm 140 de 13 de junio de 2017), en el marco de la Orden TAS de 26 de octubre de 1998 (BOE 21/11/1998) por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales.

SEGUNDO.- En el marco de dichas convocatorias la Ciudad de Melilla ha venido ejecutando, en los ejercicios precedentes, diferentes proyectos en colaboración con entidades públicas pertenecientes a la Administración General del Estado, entre ellas el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, suscribiéndose para ello diferentes Convenios de Colaboración interadministrativos.

TERCERO.- El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dado el carácter social y de políticas activas de empleo orientadas hacia colectivos específicos con especiales dificultades de inserción y destacando sobremanera el numero de puestos de trabajo a ofrecer a estos colectivos, ha considerado oportuno y acertado colaborar en el desarrollo efectivo de dicho Plan, mediante la ejecución de los proyectos que se acuerden.

CUARTO.- Habida cuenta los requisitos temporales y procedimentales de las referidas convocatorias, la realización en su seno de estos proyectos de interés

Presidencia

común a la Ciudad de Melilla y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Melilla precisa establecer un marco previo de colaboración entre ambas Administraciones que permita su implementación con la necesaria agilidad y flexibilidad, a cuyo fin las partes acuerdan suscribir el referido convenio.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- La Ciudad de Melilla participa en la gestión de las políticas activas de empleo, en virtud del “Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Ciudad de Melilla por el que se desarrolla el acuerdo para la participación en funciones y servicios correspondientes a las políticas activas de empleo “(BOE núm. 248 de 14 de octubre de 2008), cuyo objeto precisamente es *“articular la colaboración entre ambas administraciones para la participación de la Ciudad de Melilla en la gestión de las funciones y servicios correspondientes a las políticas Activas de Empleo en los términos que se señalan en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2007”*, en la que se adoptaron una serie de medidas para la mejora del autogobierno.

SEGUNDO.- De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, *la Ciudad Autónoma de Melilla podrá llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración*. Asimismo, podrá celebrar Convenios de Colaboración con la Administración General del Estado referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía (Art. 44.5 Reglamento del Gobierno y de la Administración - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017-).

TERCERO.- **Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1^a.7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración (Art. 44 - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017- RGA).**

La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, *salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente* (Art. 46 RGA).

Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia (Art. 45.3 RGA).

Presidencia

CUARTO.- El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha 23 de agosto de 2017, incorporando Memoria Justificativa de la Dirección General de Economía de fecha 15 de junio de 2017 (requerida por el artículo 50 de la Ley 40/2015), así como Informe favorable de la Intervención de la Ciudad de fecha 11 de septiembre de 2017.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del *Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad de Melilla para el funcionamiento de los Planes de Empleo 2017 en los Centros Educativos de Melilla*, que se adjunta a la presente Propuesta, encomendando su firma al Presidente de la Ciudad”.

PUNTO QUINTO.- CONVENIO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS PLANES DE EMPLEO 2017 EN LA POLICÍA NACIONAL EN MELILLA.- ACG691.20171031.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Propuesta de aprobación del *CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PLANES DE EMPLEO 2017 EN LA POLICÍA NACIONAL EN MELILLA.*

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de 2 de junio de 2017 de la Dirección Provincial en Melilla del Servicio Público de Empleo Estatal, se aprobó la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2017 (extracto publicado en el BOE núm 140 de 13 de junio de 2017), en el marco de la Orden TAS de 26 de octubre de 1998 (BOE 21/11/1998) por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales.

SEGUNDO.- En el marco de dichas convocatorias la Ciudad de Melilla ha venido ejecutando, en los ejercicios precedentes, diferentes proyectos en colaboración con entidades públicas pertenecientes a la Administración General del Estado, entre ellas el Ministerio del Interior, suscribiéndose para ello diferentes Convenios de Colaboración interadministrativos.

Presidencia

TERCERO.- El Ministerio del Interior, dado el carácter social y de políticas activas de empleo orientadas hacia colectivos específicos con especiales dificultades de inserción y destacando sobremanera el número de puestos de trabajo a ofrecer a estos colectivos, ha considerado oportuno y acertado colaborar en el desarrollo efectivo de dicho Plan, mediante la ejecución de los proyectos que se acuerden.

CUARTO.- Habida cuenta los requisitos temporales y procedimentales de las referidas convocatorias, la realización en su seno de estos proyectos de interés común a la Ciudad de Melilla y el Ministerio del Interior precisa establecer un marco previo de colaboración entre ambas Administraciones que permita su implementación con la necesaria agilidad y flexibilidad, a cuyo fin las partes acuerdan suscribir el referido convenio.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- La Ciudad de Melilla participa en la gestión de las políticas activas de empleo, en virtud del “Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Ciudad de Melilla por el que se desarrolla el acuerdo para la participación en funciones y servicios correspondientes a las políticas activas de empleo “(BOE núm. 248 de 14 de octubre de 2008), cuyo objeto precisamente es *“articular la colaboración entre ambas administraciones para la participación de la Ciudad de Melilla en la gestión de las funciones y servicios correspondientes a las políticas Activas de Empleo en los términos que se señalan en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2007”*, en la que se adoptaron una serie de medidas para la mejora del autogobierno.

SEGUNDO.- De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, *la Ciudad Autónoma de Melilla podrá llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración*. Asimismo, podrá celebrar Convenios de Colaboración con la Administración General del Estado referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía (Art. 44.5 Reglamento del Gobierno y de la Administración - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017-).

TERCERO.- **Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1^a.7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración (Art. 44 - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017- RGA).**

La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, *salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente (Art. 46 RGA).*

Presidencia

Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia (Art. 45.3 RGA).

CUARTO.- El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha 23 de agosto de 2017, incorporando Memoria Justificativa de la Dirección General de Economía de fecha 15 de junio de 2017 (requerida por el artículo 50 de la Ley 40/2015), así como Informe favorable de la Intervención de la Ciudad de fecha 11 de septiembre de 2017.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del *Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Ciudad de Melilla para el funcionamiento de los Planes de Empleo 2017 en la Policía Nacional en Melilla*, que se adjunta a la presente Propuesta, encomendando su firma al Presidente de la Ciudad”.

PUNTO SEXTO.- CONVENIO CON EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES PARA FUNCIONAMIENTO DEL PLAN DE EMPLEO 2017 EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL IMSERSO EN MELILLA.- ACG692.20171031.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Propuesta de aprobación del *CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO) Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLAN DE EMPLEO 2017 EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL IMSERSO EN MELILLA.*

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de 2 de junio de 2017 de la Dirección Provincial en Melilla del Servicio Público de Empleo Estatal, se aprobó la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2017 (extracto publicado en el BOE núm 140 de 13 de junio de 2017), en el marco de la Orden TAS de 26 de octubre de 1998 (BOE 21/11/1998) por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales.

Presidencia

SEGUNDO.- En el marco de dichas convocatorias la Ciudad de Melilla ha venido ejecutando, en los ejercicios precedentes, diferentes proyectos en colaboración con entidades públicas pertenecientes a la Administración General del Estado, entre ellas el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, suscribiéndose para ello diferentes Convenios de Colaboración interadministrativos.

TERCERO.- El Instituto de Mayores y Servicios Sociales, dado el carácter social y de políticas activas de empleo orientadas hacia colectivos específicos con especiales dificultades de inserción y destacando sobremanera el número de puestos de trabajo a ofrecer a estos colectivos, ha considerado oportuno y acertado colaborar en el desarrollo efectivo de dicho Plan, mediante la ejecución de los proyectos que se acuerden.

CUARTO.- Habida cuenta los requisitos temporales y procedimentales de las referidas convocatorias, la realización en su seno de estos proyectos de interés común a la Ciudad de Melilla y la Dirección Territorial del Inmerso en Melilla precisa establecer un marco previo de colaboración entre ambas Administraciones que permita su implementación con la necesaria agilidad y flexibilidad, a cuyo fin las partes acuerdan suscribir el referido convenio.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- La Ciudad de Melilla participa en la gestión de las políticas activas de empleo, en virtud del "Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Ciudad de Melilla por el que se desarrolla el acuerdo para la participación en funciones y servicios correspondientes a las políticas activas de empleo "(BOE núm. 248 de 14 de octubre de 2008), cuyo objeto precisamente es "*articular la colaboración entre ambas administraciones para la participación de la Ciudad de Melilla en la gestión de las funciones y servicios correspondientes a las políticas Activas de Empleo en los términos que se señalan en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2007*", en la que se adoptaron una serie de medidas para la mejora del autogobierno.

SEGUNDO.- De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, *la Ciudad Autónoma de Melilla podrá llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración.* Asimismo, podrá celebrar Convenios de Colaboración con la Administración General del Estado referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía (Art. 44.5 Reglamento del Gobierno y de la Administración - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017-).

TERCERO.- **Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro**

Presidencia

años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1ª.7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración (Art. 44 - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017- RGA).

La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, *salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente* (Art. 46 RGA).

Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia (Art. 45.3 RGA).

CUARTO.- El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha 23 de agosto de 2017, incorporando Memoria Justificativa de la Dirección General de Economía de fecha 15 de junio de 2017 (requerida por el artículo 50 de la Ley 40/2015), así como Informe favorable de la Intervención de la Ciudad de fecha 11 de septiembre de 2017.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del *Convenio de Colaboración entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Ciudad de Melilla para el funcionamiento de los Planes de Empleo 2017 en la Dirección Territorial del Imserso en Melilla*, que se adjunta a la presente Propuesta, encomendando su firma al Presidente de la Ciudad”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO SÉPTIMO.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA APERTURA BAR-RESTAURANTE EN C/ GRAL. POLAVIEJA, Nº. 11.- ACG693.20171031.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Por el presente, **VENGO EN PROPONER** pase a Consejo de Gobierno el expediente nº 5785/2017 tramitado en virtud de petición formulada por **ADAMKAMAL, S.L.**, con CIF. B-5203715-7, para Cambio de titularidad de la Licencia de apertura del local sito en la **C/ Gral. Polavieja, nº 11**, dedicado a **“Bar-Restaurante, Grupo 0”** denominado **CASA MARTIN** , para que **TOME DEBIDA NOTA de la TRANSMISION** de la citada licencia, dado que según el informe emitido por el Técnico adscrito a este Servicio No se ha producido modificación de la instalación respecto a la licencia anteriormente concedida a dicho establecimiento de fecha 15-04-2010, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo

Presidencia

titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad , de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.-

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.-

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes para que se compruebe con posterioridad el cumplimiento de la normativa aplicable y a la Policía Local a los efectos oportunos-

CONDICIONES:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. Hasta las 00,00 horas ,correspondiéndole media hora más los fines de semana(noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulator de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra fuera de ruidos que las generadas como consecuencia de las conversaciones humanas y las intrínsecas al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad especialmente contra incendios y las medioambientales.-

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- AFORO: 45 personas.

7º- Se hace constar que debe adecuarse a las condiciones de accesibilidad, antes del 4 de diciembre del presente año, en todo aquello que sea susceptible de ajustes razonables, conforme a la disposición adicional tercera, apartado b) del Real Decreto Legislativo 1/2013”.-

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN GASTO CONTRATO DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL

Presidencia

ARBOLADO URBANO DE LA CAM”.- ACG694.20171031.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto expediente confeccionado en la Dirección General de Gestión Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente y, siendo competente para aprobar este expediente el **CONSEJO DE GOBIERNO**, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME Extraord. Núm. 17 de 30 de septiembre de 2016), **VENGO EN PROPONER** lo siguiente:

PRIMERO: La aprobación del gasto del siguiente contrato:

-Denominación: CONTRATO DE “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**”.

-Presupuesto:

Valor estimado: **24.230.769,23 €** IPSI excluido

Presupuesto Base de Licitación: **16.153.846,15** Euros

IPSI: **646.153,85 €** Tipo/s: **4 %.**

Presupuesto total de licitación (IPSI incluido): **16.153.846,15 €+ 646.153,85 €(4 % IPSI) = 16.800.000,00 €** financiado de la siguiente manera:

De la partida “Contratos Prestación Servicios Limpieza”, “**07 17100 22799**”, un importe total de **25.200.000,00 €**

<u>PARTIDA</u>	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
07 17100 22799	2018	2.310.000,00 €
07 17100 22799	2019	4.200.000,00 €
07 17100 22799	2020	4.200.000,00 €
07 17100 22799	2021	4.200.000,00 €
07 17100 22799	2022	4.200.000,00 €
07 17100 22799	2023	4.200.000,00 €
07 17100 22799	2024	1.890.000,00 €

Presidencia

-Duración del Servicio: CUATRO (4) AÑOS de contrato + 2 prorrogables, haciendo un total de SEIS (6) AÑOS. Estableciéndose como fecha de inicio la prestación del servicio el **13/06/2018**. En caso de que por motivos del proceso de licitación, dicha fecha de inicio no pudiera fijarse, éste coincidirá con la correspondiente al día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

SEGUNDO: El sistema de adjudicación será por Procedimiento Abierto y Tramitación Ordinaria.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO NOVENO.- DECLARACIÓN ESTADO RUINA ECONÓMICA INMUEBLE
[REDACTED] **.- ACG695.20171031.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN [REDACTED]
PROPIETARIO: UNIVERSAL TRADE MELILLA S.L.
INQUILINO: [REDACTED]**

Vista Propuesta de la Dirección General de Arquitectura, y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al expediente de ruina, el Consejo de Gobierno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma, se PROPONE la adopción de siguiente acuerdo

1º.- Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA** del inmueble sito en [REDACTED], propiedad de **UNIVERSAL TRADE MELILLA S.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183. apartado b) del RD 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, prácticamente concordante con el artículo 28 del **reglamento de Conservación, rehabilitación, inspección técnica estado ruinoso de las edificaciones**, dado que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es superior al 50% del valor actual del edificio, excluido el valor del terreno (representa el **103,22 %**).

2º.- Conceder a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a la total demolición del inmueble, previa obtención y concesión de la correspondiente licencia de obras.

No obstante, al tratarse de un inmueble sito en el Recinto Histórico de la Ciudad se deberán observar los condicionantes señalados por la Comisión del patrimonio Histórico-Artístico, en sesión celebrada con fecha 14 de septiembre de 2017, concretándose en los siguientes:

- Se deberá conservar o reproducir e integrar en la futura construcción todos los elementos arquitectónicos y decorativos originales de la fachada de este edificio, dado su interés

Presidencia

El solar resultante deberá disponer de un cerramiento, ejecutado bajo la supervisión de técnico competente, y que se ajustará a las disposiciones del BANDO de la Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 29-9-2003, publicado en el B.O.M.E. núm. 4023, de fecha 07-10-2003.

3º.- De conformidad con el artículo 43.3, existiendo arrendatarios en el inmueble, se iniciará la demolición una vez sea firme la declaración de ruina y hayan sido resueltos judicialmente, en su caso, los contratos de arrendamientos de viviendas y locales de negocio y desalojados los arrendatarios y ocupantes.

4º.- En tanto se procede a la total demolición del inmueble, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PUNTO DÉCIMO.- COMPRA VPO C/ [REDACTED] [REDACTED]. C.- ACG696.20171031.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

□ ***Compra de vivienda de protección oficial de promoción pública***

- I. La vivienda sita en el [REDACTED], con referencia catastral número [REDACTED] y finca registral número [REDACTED], está calificada como vivienda de protección oficial de promoción pública y actualmente es propiedad de don [REDACTED] y doña [REDACTED], provistos respectivamente con NIF [REDACTED] y [REDACTED], los cuales han manifestado su intención de venderla a la Ciudad Autónoma.
- II. Anteriormente, esta vivienda fue objeto de adjudicación y venta por parte de la Ciudad Autónoma a sus actuales propietarios, lo que se formalizó mediante escritura pública otorgada el 2 diciembre de 2009 ante el notario de esta ciudad, don Pedro-Antonio Lucena González, con número de protocolo 1714. Del precio de la venta quedó pendiente la cantidad de 48.741,82 € cuyo pago se aplazó en 250 meses.
- III. De conformidad con la disposición adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, el Consejo de Gobierno, en su condición de órgano colegiado al que corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas, es competente para acordar la adquisición de bienes inmuebles cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, como es el caso.

Presidencia

Y en virtud de cuanto se ha expuesto, se somete al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA

- I. Autorizar la compra en escritura pública por parte de la Ciudad Autónoma de la vivienda descrita en el apartado I.
- II. El precio de compra será de cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y siete euros con treinta y dos céntimos (56.347,32 €).

Este precio se ha calculado con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.2 de la Ordenanza de Bonificaciones y Precios de Venta y Renta de las VPO de Promoción Pública (Bome 28/5/2002).

- III. No obstante, del precio señalado habrá que deducir las cantidades adeudadas por los siguientes conceptos:

-	Capital pendiente:	38.732,39 €
-	Recibos vencidos y no abonados:	17.962,42 €
-	Bonificaciones obtenidas en los últimos 10 años: ...	4.547,11 €
-	Intereses generados por las bonificaciones:	1.482,47 €

- IV. De los cálculos realizados con las cantidades expresadas resulta un saldo a favor de la Ciudad Autónoma de 6377,07 €.
- V. Sin embargo, en atención a las circunstancias que concurren en los vendedores (han disuelto su relación de pareja y ninguno acepta residir en la vivienda) y al inaplazable interés de la Ciudad en disponer de una vivienda de estas características para su posterior adjudicación a familias en situación de necesidad, se conviene en dar por saldada la expresada deuda con la entrega voluntaria de la vivienda, con el consiguiente ahorro en costes y tiempo que supone no acudir a un procedimiento de expropiación forzosa.
- VI. Asimismo, se deja solicitado que la hipoteca constituida sobre la vivienda a favor de la Ciudad Autónoma quede extinguida por confusión en el momento de formalizarse la compraventa”.

PUNTO DECIMO PRIMERO.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN PLAN ESPECIAL DE LA U.E.-34 “CUARTEL DE VALENZUELA”.- ACG697.20171031.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“ASUNTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E.-34 “ CUARTEL DE VALENZUELA”

Presidencia

Visto expediente tramitado, así como propuesta del director General de Vivienda y urbanismo, VENGO EN PROPONER **AL CONSEJO DE GOBIERNO** la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- La aprobación provisional de la Modificación del **PLAN ESPECIAL de la Unidad de Ejecución U.E.-34 “Cuartel de Valenzuela”**.

PUNTO DECIMO SEGUNDO.- LICENCIA DE OBRAS CONSTRUCCIÓN EDIFICIO VIVIENDAS, GARAJES Y DEMOLICIÓN EDIFICACIÓN EXISTENTE EN C/ DEL BIERZO Nº. 24.- ACG698.20171031.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

**“ASUNTO: LICENCIA DE OBRA MAYOR CON PROYECTO DE EJECUCIÓN VISADO PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 20 VIVIENDAS, 7 GARAJES (14 PLAZAS) Y DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE
REF. CATASTRAL: 5436104WE0053N0002EA**

Visto el expediente de referencia número 17014/2017 de solicitud de licencia de obra para **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 20 VIVIENDAS, 7 GARAJES (14 PLAZAS) Y DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE** , situado en **CALLE DEL BIERZO NUM. 24**, y promovido por la mercantil SHERMAR MELILLA S.L., con arreglo al proyecto de ejecución redactado por los Arquitectos Montero & Moreno , y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que **“la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación, así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación”** y propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: **“De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la aprobación del proyecto de ejecución junto con documentación de subsanación, que cumplimenta la licencia urbanística nº 27/2017. al proyecto básico ,objeto del presente informe”**.

A la vista de lo anterior, vengo en proponer al Consejo de Gobierno:

Primero : Que se conceda de obra núm. 17014/2017, **que cumplimenta la licencia urbanística nº. 27/2017 del proyecto básico, a la mercantil SHERMAR MELILLA S.L., con CIF: B-52016995** para ejecutar las obras consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 20 VIVIENDAS, 7 GARAJES (14 PLAZAS) Y DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE** situadas en **CALLE DEL BIERZO NUM. 24** de esta localidad.

Segundo: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 17.604,87 €, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 29 de diciembre de 2009 (BOME extraord. Núm. 21, dfe 30-12-2009) por el que se aprobó la regularización de tasas por licencias urbanísticas,

Presidencia

sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Tercero: No podrán comenzar las obras de construcción hasta tanto sea solicitada y obtenida Licencia de Obras con Proyecto de Ejecución y sean presentados los certificados de Intervención de los técnicos directores de la obra , visados por los Colegios Oficiales correspondientes.

En todo caso se respetaran rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso

Cuarto.- La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

Quinto.- En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la consejería de fomento, Juventud y Deportes, dirección general de Obras públicas, para que determine las medidas a adoptar.

Sexto.- No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Séptimo.- Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura.- si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Octavo.-La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada,-

Noveno.-Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio" una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Décimo.- Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 m. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán : situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

Presidencia

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Undécimo.-En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, Dirección General de Obras Públicas , para que determine las medidas a adoptar.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

PUNTO DECIMO TERCERO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. [REDACTED] - ACG699.20171031.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

“En relación a reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dº. [REDACTED] actuando en representación de la mercantil “Huracán Producciones Artísticas S.L.” por los daños sufridos por funcionamiento anormal de los servicios públicos derivados de la prestación del contrato privado de patrocinio cultural denominado “Concierto de Antonio Orozco, a emitir por diversos canales televisivos y radiofónicos, tanto nacionales como locales” y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de agosto de 2016 se ordena por la Excm. Consejera de Cultura y Festejos, entre otros aspectos, el inicio del expediente de contratación relativo a “Concierto de Antonio Orozco, a emitir por diversos canales televisivos y radiofónicos, tanto nacionales como locales” por procedimiento negociado.

SEGUNDO.- Según consta en el expediente con fecha 11 de agosto se presta efectivamente el servicio de “Concierto de Antonio Orozco, a emitir por diversos canales televisivos y radiofónicos, tanto nacionales como locales” en el Auditorio Carvajal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con fecha 24 de agosto, según consta en el expediente, se emite informe por parte del Director General de Cultura y Festejos en el que además de informar sobre determinados aspectos propone a la Excm. Consejera de Cultura y Festejos, adjudicar el contrato a la mercantil “Huracán Producciones Artísticas S.L.” por un precio de 40.000€ IPSI excluido.

Presidencia

TERCERO.- El 21 de septiembre de 2016 se emite desde la Consejería de Economía y Empleo mediante Orden núm. 1315 desistimiento del procedimiento de contratación por ejecución del contrato previa a su adjudicación.

CUARTO.- Interpuesto recurso de alzada, por la parte adjudicataria, contra la orden referenciada en el antecedente tercero se desestima mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la C.A.M. de fecha 9 de enero.

QUINTO.- Con fecha 17 de mayo de 2017 se registra con entrada núm. 2017046089 reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^o. [REDACTED], con [REDACTED] actuando en representación de la mercantil “Huracán Producciones Artísticas S.L.” por los daños sufridos por funcionamiento anormal de los servicios públicos derivados de la prestación del contrato privado de patrocinio cultural denominado “Concierto de Antonio Orozco, a emitir por diversos canales televisivos y radiofónicos, tanto nacionales como locales”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 40/2015 de 1 de octubre de RJAP establece en su artículo 32 lo siguiente:

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Igualmente referenciar por resultar de aplicación los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PAC.

SEGUNDO.- Que de conformidad con reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren en nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen. Aspectos que esta parte, tras la instrucción realizada, entiende se dan sobradamente.

TERCERO.- Según manifiesta recientemente el Consejo de Estado (Dictámenes 3617/2000, 1842/2007, 976/2008 y 841/2010) al no existir (o no perfeccionarse correcta y

Presidencia

reglamentariamente) la vía procedente para indemnizar los daños sufridos es la de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, entendiendo que ésta se ha beneficiado de los servicios efectivamente prestados, todo ello mediante la aplicación de los principios generales del Derecho y, básicamente, la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la doctrina, así como por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Vid. Sentencias de 13 de julio de 1989, 9 de noviembre de 1999 y 18 de julio de 2003 que considera que el enriquecimiento injusto es una de las modalidades de imputación a a Administración Pública, en los supuestos de responsabilidad Patrimonial).

CUARTO.- Dándose en el caso que nos ocupa los supuestos determinados en el fundamento primero y encontrándonos ante el impago del servicio prestado por el reclamante por la deficiencia burocrática en la contratación por causa no imputable al contratista y entendiendo que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no significa que la Administración no tenga que abonar los servicios prestados pues los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial (SSTS de 27-12-99 , 9-11-99 , 15-10-99 , 15-3-99 , 19-11-99 y 11-7 97) por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración (Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, en su Sentencia 939/2014 de 7 de mayo).

QUINTO.- En cuanto a la evaluación económica del daño, el valor a resarcir habrá de coincidir con el reclamado, toda vez que el importe de la factura no ha sido impugnado ni cuestionado en ningún momento por la Administración. Así lo entiende el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª en su Sentencia de 11 de mayo de 2004, cuando argumenta que “teniendo en cuenta además, que la formalización del contrato correspondía a la Administración y no al administrado, es claro que esa inactuación de la Administración no le puede ocasionar perjuicio al contratista, que se ha limitado a cumplir y a satisfacción de la Administración las ordenes de ejecución que esta le había formulado, concluyendo que “cabe reconocer al recurrente el derecho de abono del beneficio industrial y de los intereses que le correspondan”

SEXTO.- Conforme al artículo 16.1 de Estatuto de Autonomía corresponden a Consejo de Gobierno las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, habiéndosele delegado por el Pleno de la Asamblea y el Excmo. Sr. Presidente, mediante acuerdo plenario del día 28 de julio de 1995 y Decreto de Presidencia núm. 31 de 31 de marzo del 2000.

Órgano al que el instructor formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Presidencia

Estimar, por los motivos invocados y la fundamentación jurídica incorporada “ut supra” la reclamación formulada y en consecuencia, abonar por los tramites preceptivos realizados por la Intervención de la Ciudad, a la S.L. Huracán Producciones Artísticas con C.I.F. nº B-52011020 la cantidad de 41.600,00€ (Cuarenta y un mil seiscientos euros) más los intereses que, en su caso, hasta el pago se generen”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO DECIMO CUARTO.- MODIFICACIÓN CONVENIO CON LA CONGREGACIÓN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES DE SAN PABLO, PADRES BARNABITAS DE PALENCIA.- ACG700.20171031.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

“Primero.- Con fecha 7 de abril de 2017 se publica en el BOME extraordinario nº 7, Decreto de la Presidencia de 6 de abril, registrado al número 58, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2017, en el que aparece subvención nominativa en la Aplicación Presupuestaria 05/23120/48900 denominada “CONVENIO GRUPO EDUCATIVO DIEGO MARTÍNEZ/ PADRE BARNABITAS.

Segundo.- Con la misma fecha se suscribe Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Congregación de los Padres Barnabitas “Residencia Diego Martínez” titular del CIF núm. R- 3400066 - A, para la ejecución del proyecto “Grupo Educativo Diego Martínez” de acogida y atención residencial de niñas tuteladas por la entidad pública durante el año 2017 (BOME núm. 5439, de 2 de mayo de 2017).

El Convenio inicialmente suscrito tiene una vigencia, según recoge su cláusula decimosexta, desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del año 2017, “*siendo necesario la formalización de una addenda de prórroga para los meses de noviembre y diciembre de 2017, por falta de consignación presupuestaria*”.

Tercero.- El Pleno de la Excma. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2017, acordó aprobar, con carácter inicial, la propuesta de la Consejera de Hacienda de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gastos, referidas a subvenciones nominativas número 1880/2017 y se dicta Decreto n.º 104 de fecha 17 de agosto de 2017, relativo a aprobación definitiva de expediente de transferencia de crédito entre aplicaciones de la misma área de gastos (BOME 5470, de 18 agosto de 2017), por si en el presente convenio, entre otros, había que hacer uso de la formalización de una adenda, para cubrir los gastos que se originen por la prolongación del convenio hasta el mes 31 de diciembre de 2017.

Presidencia

Cuarto.- Con fecha 12 de septiembre de 2017, se emite informe por el Técnico de la Dirección General del Menor y la Familia que realiza el seguimiento del presente convenio de colaboración en los siguiente extremos: “Por tanto, teniendo en cuenta el buen funcionamiento y los satisfactorios resultados que ofrece el Grupo Educativo Diego Martínez, unido a la masificación de menores que existe en los centros de la Ciudad Autónoma, se propone que se haga efectiva la addenda anteriormente citada para que las menores que se encuentran en este centro, puedan continuar siendo adecuadamente atendidas, sin obviar que finalmente será el mayor criterio del director general del menor y la familia quien adopte la decisión oportuna.”

Con fecha 13 de septiembre, por el Director General de Servicios Sociales (por vacante de la Dirección General del Menor y la Familia) se informa sobre la prórroga del citado convenio, concluyendo lo siguiente: “*Se proceda, siempre que previo requerimiento a la representación de la Congregación esta muestre su conformidad, a la formalización de un nuevo Convenio de Colaboración que se contempla en la Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social y la Congregación de los Padres Barnabitas “Residencia Diego Martínez”, el 7 de abril de 2017 Melilla por el periodo de dos meses que restan para la finalización del año natural – desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2017, con el objeto de mantener las 20 plazas residenciales para niñas menores que se disponen por esta Consejería de B. Social, en dicha Congregación”.*

Quinto.- Que existe Suplemento de Retención Crédito nº 12017000064203 del 21/08/2017, por importe de 65.120, 14 €, para hacer frente al gasto que implica la prórroga de su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante la formalización de la pertinente ADENDA.

Sexto.- El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOME EXT. NUM. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno la competencia para: “*aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)*”. Por ser el órgano que aprobó y autorizó en convenio inicialmente suscrito, le corresponde la competencia para la aprobación y autorización de cualquier modificación del mismo.

Presidencia

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 33.5. e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla **VENGO A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar y autorizar la modificación del **Convenio de Colaboración** (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la Consejería de Bienestar Social de Melilla y la Congregación de los Clérigos Regulares de San Pablo, Padres Barnabitas de Palencia**, de fecha 7 de abril de 2017, mediante la formalización de la pertinente adenda que recoja la prolongación de la vigencia del mismo desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2017, para mantener las veinte (20) plazas residenciales que están a disposición de esta Consejería en dicha Asociación, y con un coste de 65.120, 14 €'.

PUNTO DECIMO QUINTO.- DECLARACIÓN NULIDAD PLENO DERECHO CONTRATOS MENORES CELEBRADOS PARA CUBRIR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.- ACG701.20171031.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

“Con fecha 9 de diciembre de 2016 se dicta Orden del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, registrada al número 9726, mediante la que se inicia el expediente de revisión de oficio de los contratos menores celebrados para cubrir los servicios de aseo y limpieza de usuarios del Servicio de Ayuda a domicilio durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto y el 8 de octubre de 2014, reparados mediante informe de reparo 9/2015, por estimarse que pudieran ser nulos de pleno derecho y que se formalizaron mediante las siguientes órdenes:

- Orden Nº 7259, de 01/10/2014
- Orden Nº 7475, de 09/10/2014
- Orden Nº 7477, de 09/10/2014
- Orden Nº 7684, de 15/10/2014
- Orden Nº 7685, de 15/10/2014
- Orden Nº 7686, de 15/10/2014
- Orden Nº 8239, de 22/10/2014
- Orden Nº 8237, de 22/10/2014

Tras la tramitación del citado expediente, con fecha 31 de mayo del año en curso, y en cumplimiento de las previsiones sobre los procedimientos de revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho contenidas en el Art. 109 de la Ley 39/2015, se remite al Consejo de Estado solicitud de dictamen preceptivo relativo a la nulidad de los actos de referencia.

El día 31 de mayo se dicta Orden registrada al número 2017003544 disponiendo la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de revisión de oficio, con efectos desde el mismo día hasta la fecha de la recepción del preceptivo dictamen del Consejo de Estado, sin que la misma pudiera exceder, en ningún caso, de tres meses.

Presidencia

Con fecha 11 de octubre de 2017 se recibe dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017, cuyo apartado tercero se refiere a la posible caducidad del expediente en los siguientes términos:

“El procedimiento de revisión de oficio ha sido incoado el 9 de diciembre de 2016 y el plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el presente caso, la consecuencia anudada a la falta de resolución y notificación en dicho plazo no es la caducidad, ya que el procedimiento de revisión de oficio no tiene efectos desfavorables para CLECE, S. A. o, al menos, tiene un doble efecto, en la medida en que la pretendida declaración de nulidad de los ocho contratos menores tiene por objeto que dicha empresa sea indemnizada por los servicios realizados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia n° 259 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n°3 de Melilla, de 13 de septiembre de 2016”.

Asimismo, el tenor literal del dictamen es el siguiente:

“Que procede declarar la nulidad, en ejercicio de la potestad de revisión de oficio, de los ocho contratos menores adjudicados por la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad de Melilla a la empresa CLECE, S. A., para cubrir los servicios de aseo y limpieza de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto y el 8 de octubre de 2014, abonando a la mencionada empresa un importe equivalente al coste de la prestación realizada y actualizado con el interés legal del dinero hasta la fecha en que se ponga fin al procedimiento de revisión de oficio.”

Además de lo anterior, en lo que interesa a la determinación de la cuantía de la indemnización que se ha de abonar a la mercantil como consecuencia de la anulación de unos contratos efectivamente ejecutados por la misma, el órgano consultivo dictamina, en esencia, lo que sigue:

“En el presente caso, la empresa CLECE, S.A. resultó adjudicataria de ocho contratos menores de una semana de duración, entre el 18 de agosto y el 8 de octubre de 2014, que no fueron objeto de licitación pública. Aun cuando el recurso a tales contratos parece debido a la imprevisión de la Administración contratante y a la necesidad de no interrumpir el servicio de ayuda a domicilio –el anterior contrato había expirado y no había dado tiempo a adjudicar uno nuevo–, la empresa adjudicataria no pudo ser ajena a la forma de contratación utilizada ni a que, en virtud de un fraccionamiento artificioso del objeto del contrato, se estaba vulnerando el principio de licitación pública.

De este modo, el Consejo de Estado considera que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 35 de la LCSP, no debe abonarse a la empresa contratista el precio de la prestación (119.753,78 euros) propuesto por el órgano instructor, sino su coste, que se calculará detrayendo del precio el beneficio industrial que aquella esperaba obtener, determinado en expediente contradictorio; y si no fuera posible determinar dicho beneficio a la vista de la oferta presentada o de otra forma fehaciente, se considerará como tal el 10 por 100 del precio de los contratos, aplicando analógicamente lo dispuesto en el artículo 309.3 de la LCSP para el supuesto de resolución por desistimiento de los contratos de servicios.

Presidencia

Por otra parte, el abono del coste de la prestación, en cuanto no constituye una contraprestación por el servicio prestado, sino un resarcimiento por la inversión realizada, no está sujeto al pago del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación- IPSI-, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 9/1991, de 5 de marzo, por la que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla, en relación con el artículo 78.3.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido”.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de la competencia que ostenta ese órgano colegiado según la previsión contenida en el apartado 22 del artículo 16 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad de Melilla (BOME EXT. número 2, de 30 de enero), que atribuye al Consejo de Gobierno de la Ciudad la competencia de “resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejeros, órganos dependientes de éstos o del propio Consejo de Gobierno”, VENGO EN PROPONER la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. La declaración de la nulidad de pleno derecho de los contratos menores celebrados para cubrir los servicios de aseo y limpieza de usuarios del Servicio de Ayuda a domicilio durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto y el 8 de octubre de 2014, que se formalizaron mediante las siguientes órdenes:

- Orden Nº 7259, de 01/10/2014
- Orden Nº 7475, de 09/10/2014
- Orden Nº 7477, de 09/10/2014
- Orden Nº 7684, de 15/10/2014
- Orden Nº 7685, de 15/10/2014
- Orden Nº 7686, de 15/10/2014
- Orden Nº 8239, de 22/10/2014
- Orden Nº 8237, de 22/10/2014

2º. El reconocimiento a CLECE, S.A. de una indemnización por los perjuicios causados, abonando a la misma un importe equivalente al coste de la prestación realizada y actualizado con el interés legal del dinero, cuya cuantía se determinará a través del correspondiente expediente contradictorio”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Presidencia

El Secretario

Documento firmado electrónicamente por
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

6 de Noviembre de 2017
C.S.V.: [REDACTED]

El Vicepresidente Primero
del Consejo de Gobierno

Documento firmado electrónicamente por
DANIEL CONESA MINGUEZ

6 de Noviembre de 2017
C.S.V.: [REDACTED]